

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26127 *RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 18 de febrero de 1991, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente para usos sanitarios, marca «Beretta», modelo base UNYC 250, fabricados por «Sylber Dipanzeri Carlo & C. s.n.c.», en Vaprio d'Alda, Milán (Italia), CBT.0018.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Hydrotherm Ibérica, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 18 de febrero de 1991, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente para usos sanitarios, tipo B, categoría III, marca «Beretta», modelo base UNYC 250;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 18 de febrero de 1991 por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente para usos sanitarios, tipo B, categoría III, marca «Beretta», modelo base UNYC 250, con la contraseña de homologación CBT.0018 en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Beretta», modelo Idra baño 10M.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 8, 18, 28

Tercera: 17,4, 17,4, 17,4.

Madrid, 8 de julio de 1991.-El Director general, P.D (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26128 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación del Convenio suscrito por el Servicio Valenciano de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma.*

Habiéndose suscrito Convenio por el Servicio Valenciano de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados de la misma, con fecha 26 de julio de 1991, y estableciendo el apartado noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado»

del 16), que los Convenios suscritos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», procede la publicación del Convenio mencionado, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Javier Sancho Cuesta.

ANEXO

Convenio suscrito por el Servicio Valenciano de Salud y la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la realización de dictámenes médicos en materia de invalidez de los asegurados en la misma

En Valencia, a 26 de julio de 1991.

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Valenciano de Salud, autorizado por acuerdo del Consejo de fecha 23 de julio de 1991 para la firma de este Convenio.

De otra, el ilustrísimo señor don Fidel Ferreras Alonso, en representación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, como Director general de la misma,

Los suscribientes, que intervienen en función de sus respectivos cargos y de conformidad con las competencias que tienen atribuidas, manifiestan:

a) Que dentro de la acción protectora del Régimen de Previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se encuentran la prestación de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones que viniera realizando el asegurado, y el reconocimiento del derecho a prestación de orfandad a los huérfanos mayores de veintidós años cuando estén incapacitados con anterioridad al cumplimiento de dicha edad.

b) Que para la adecuada gestión de estas prestaciones, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local precisa disponer de dictámenes y asesoramiento técnico que permitan evaluar el grado de incapacidad de los beneficiarios a cuyo nombre se tramitan expedientes de prestaciones por incapacidad, y el Servicio Valenciano de Salud, como Entidad Gestora de la Asistencia Sanitaria de Seguridad Social, dispone de los medios e instrumentos necesarios para emitir informes y dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad.

c) Que teniendo en cuenta el principio de cooperación que debe existir entre las distintas Administraciones, encaminado a lograr una óptima utilización de los recursos públicos, consideran conveniente celebrar un Convenio de colaboración entre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el Servicio Valenciano de Salud, en virtud del cual esta Entidad Gestora realice los dictámenes médicos sobre el grado de incapacidad de los asegurados a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Consecuentemente con lo manifestado, acuerdan llevar a cabo el mencionado Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Que el Servicio Valenciano de Salud, en el ámbito territorial de su competencia, efectuará la comprobación de las lesiones y elaborará los dictámenes médicos sobre la disminución de la capacidad para la prestación de servicios a efectos de la declaración de invalidez y de su revisión respecto a los funcionarios -y sus beneficiarios- asegurados en el Régimen de Previsión gestionado por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Segunda.-Los informes y dictámenes serán realizados por los facultativos integrados en las Unidades Médicas de Valoración de la Invalidez, que podrán requerir para la realización de las mismas la colaboración de los medios humanos y materiales de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

Tercera.-Las peritaciones deberán ser practicadas en un plazo medio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente por las respectivas Unidades Provinciales de Valoración Médica de Incapacidades. Una vez realizado el dictamen, deberá ser remitido a la Oficina Provincial de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en el plazo máximo de diez días.

Cuarta.-Como contraprestación a los servicios prestados por el Servicio Valenciano de Salud, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se compromete a satisfacer las cantidades que se especifican a continuación por cada uno de los actos que se indican:

- Consulta médica: 1.000 pesetas.
- Prueba diagnóstica: 2.500 pesetas.
- Informe del especialista: 2.000 pesetas.
- Realización de dictamen: 2.000 pesetas.
- Desplazamiento del facultativo al domicilio del asegurado: 1.000 pesetas.

Las liquidaciones se efectuarán por trimestres vencidos. En el tercer trimestre natural de cada ejercicio se procederá, de mutuo acuerdo, a la revisión de las condiciones económicas recogidas en el Convenio.

Quinta.-El presente Convenio surtirá efecto desde el día 1 de enero de 1991 y será válido hasta el 31 de diciembre de 1991, siendo prorrogable tácitamente por años naturales, salvo que cualesquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que, en prueba de su conformidad, firman las partes, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.-El Consejero de Sanidad y Consumo y Presidente del Servicio Valenciano de Salud, Joaquín Colomer Sala.-El Director general de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Fidel Ferreras Alonso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26129 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Angustias Caro Foruria.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.010/1988, promovido por doña Angustias Caro Foruria, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Angustias Caro Foruria contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Sanidad y Consumo para que le fuesen asignados el nivel 8 y el coeficiente 3,3, por aparecer la citada resolución, respecto a la que denunció la mora por escrito de 9 de abril de 1988, ajustada a Derecho; sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

26130 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.962/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Rosa Fernández Alvarez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1991, por el Tribunal superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.962/1990, promovido por doña Carmen Rosa Fernández Alvarez, sobre provisión de determinados puestos de Facultativos Especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de las distintas Comunidades Autónomas, convocados el 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, formulado por la demandante doña Carmen Fernández Alvarez y declarar que la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 15 de octubre de 1990, por la que se designa personal para proveer plazas de Facultativos Especialistas pertenecientes a los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, así como la confirmatoria de dicha resolución, por vía de silencio, son nulos, por ser manifiestamente contrarias a Derecho y, en consecuencia, se reconoce la situación jurídica individualizada de la actora, en el sentido de declarar su mejor derecho para ser nombrada en la plaza de la referida especialidad en el hospital de San Agustín, de Avilés, con efectos al 15 de octubre de 1990, con adopción de las medidas adecuadas para el pleno e inmediato restablecimiento en dicha

situación e indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, y sin expresa declaración en cuanto a las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

26131 *ORDEN de 3 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 796/88, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza Bermejo Amat.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de mayo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el recurso contencioso-administrativo número 796/88, promovido por doña Esperanza Bermejo Amat, sobre integración de la recurrente en las Instituciones de la Seguridad Social por extinción de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero: Estimar el recurso interpuesto por doña Esperanza Bermejo Amat contra las resoluciones descritas en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, las que declara nulas, por contrarias a Derecho.

Segundo: Reconocer a la recurrente el derecho a ser integrada en el régimen estatutario de la Seguridad Social del personal médico, como Facultativa titular superior sin especialidad en la plaza que de acuerdo con su titulación, y con la naturaleza y carácter de la que venía desempeñando al extinguirse la AIGN, le correspondía.

Tercero: No condenar en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

26132 *ORDEN de 3 de octubre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 658/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Irene Gimeno Orea.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 658/1987, promovido por doña Irene Gimeno Orea, sobre reconversión de su antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Irene Giménez Orea, contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud al que el mismo se contrae y relativas a la conversión a la fórmula de trienios de su antigüedad, en el que ha sido parte el Instituto Nacional de la Salud representado por el Procurador don Manuel Gómez Montes; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones en cuanto al desglose de los trienios llevado a cabo en cada uno de los grupos de la antigüedad acreditada por la recurrente, que se establecen en dos en el grupo A, ocho en el grupo C y dos en el grupo D, con los que se han de realizar los cálculos oportunos en ejecución de sentencia para establecer el complemento personal correspondiente y a lo que se condena a la Administración demandada, desestimando las pretensiones principal y subsidiarias en relación con el concreto carácter del citado complemento, respecto de cuyo alcance las resoluciones impugnadas son ajustadas a Derecho y, en consecuencia, se confirman. Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.